

Esquema básico tema 2:

Teoría del órgano

Algunas premisas

- Cada Administración es un aparato burocrático sometido a reglas formales y de organización comunes
- Hay que conocer los grandes principios organizativos, no memorizar la estructura de las AAPP (tarea inútil)



Normativa aplicable



- **BÁSICA** (común general): LAP, arts. 4 a 29
- **PARA LA AGE** (Administración General del Estado):
 - LGob: Ley 50/1997, de organización, competencia y funcionamiento del gobierno
 - LOFAGE: Ley 6/1997, de organización y funcionamiento de la AGE
- **AUTONÓMICA**
 - LPGAr: Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón
 - TRLACA: Decreto Legislativo 2/2001, Texto Refundido de la Ley de la Administración de la CA de Aragón
- **LOCAL**
 - Estatal: LRBRL, Ley 7/1985, de bases de régimen local
 - Autonómica: LALA: Ley 7/1999, de 9 abril, de Admón. Local de Aragón



Personalidad jurídica de las Administraciones Públicas

- **Pluralidad y heterogeneidad de las AAPP**
(hoja 7: esquema de las AAPP españolas)
 - Administraciones territoriales (1)
 - Administraciones no territoriales: instrumentales, independientes (organismos reguladores)
- **Teoría de la personalidad jurídica de las AAPP:**
cada Administración es una persona jurídica (art 3.4 LAP)
 - Personificación jurídico-pública
 - Derecho propio o “estatutario”: Derecho administrativo (con fisuras). Consecuencias:
 - Imputación (relaciones entre sujetos)
 - Responsabilidad

estatal:



Panorama de las Administraciones públicas territoriales españolas

17 Administraciones autonómicas:



2 Gobiernos de sendas Ciudades autónomas:



3 Diputaciones Forales:



Administraciones locales:

10 Cabildos y Consejos insulares:



34 Diputaciones provinciales:

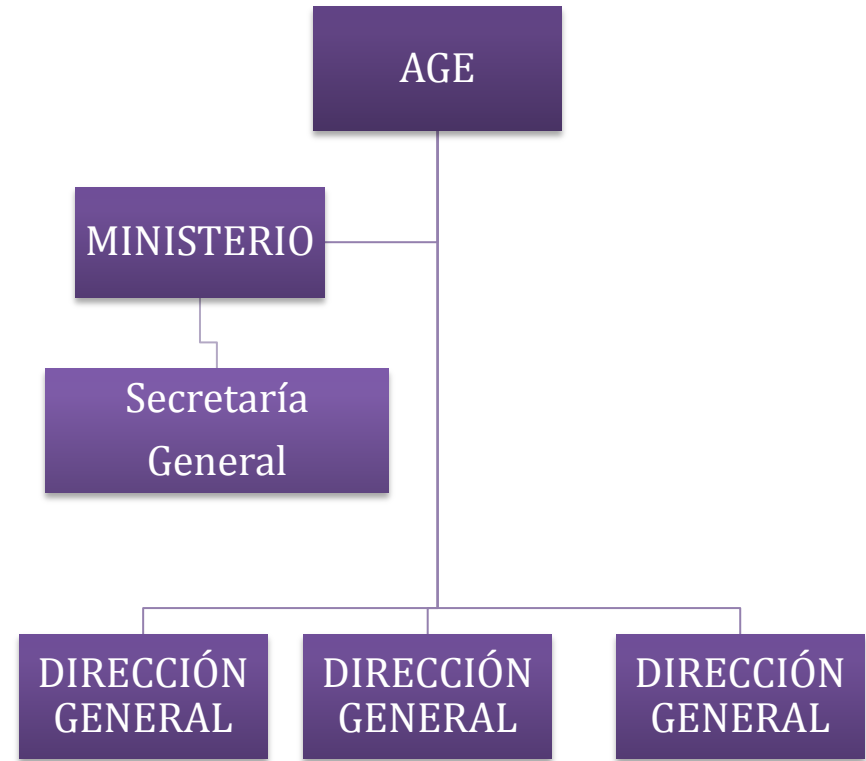
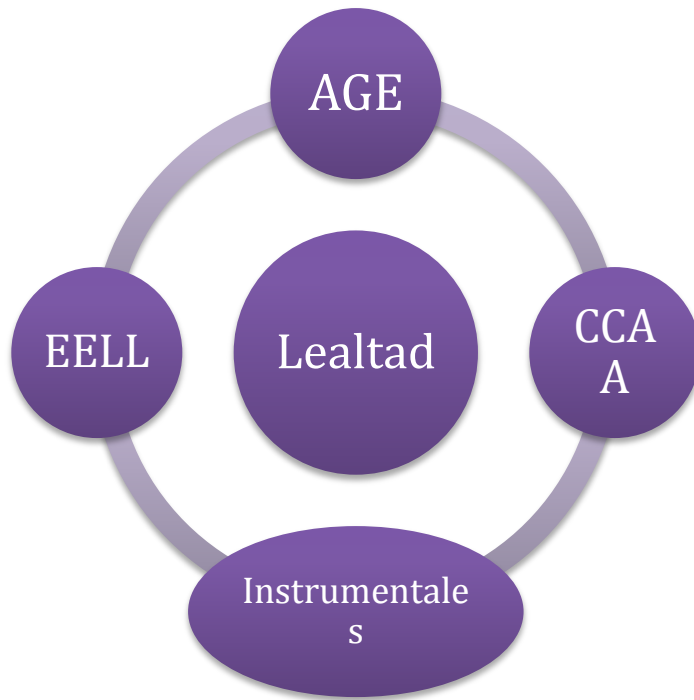


74 Consejos comarcales:



ca. 8140 Ayuntamientos:





Relaciones administrativas

Interadministrativas (AAPP) e interorgánicas (órganos AP)

Principios de organización

Relaciones interadministrativas

- Lealtad institucional: cooperación, colaboración, lealtad, ayuda mutua (arts. 32 y 4 LAP)
- Formas de colaboración:
 - Conferencia sectorial (art. 5 LAP)
 - Comisión bilateral (art. 5 LAP)
 - Convenios de colaboración (art. 6 LAP)
 - Planes y programas conjuntos (art. 7 LAP)

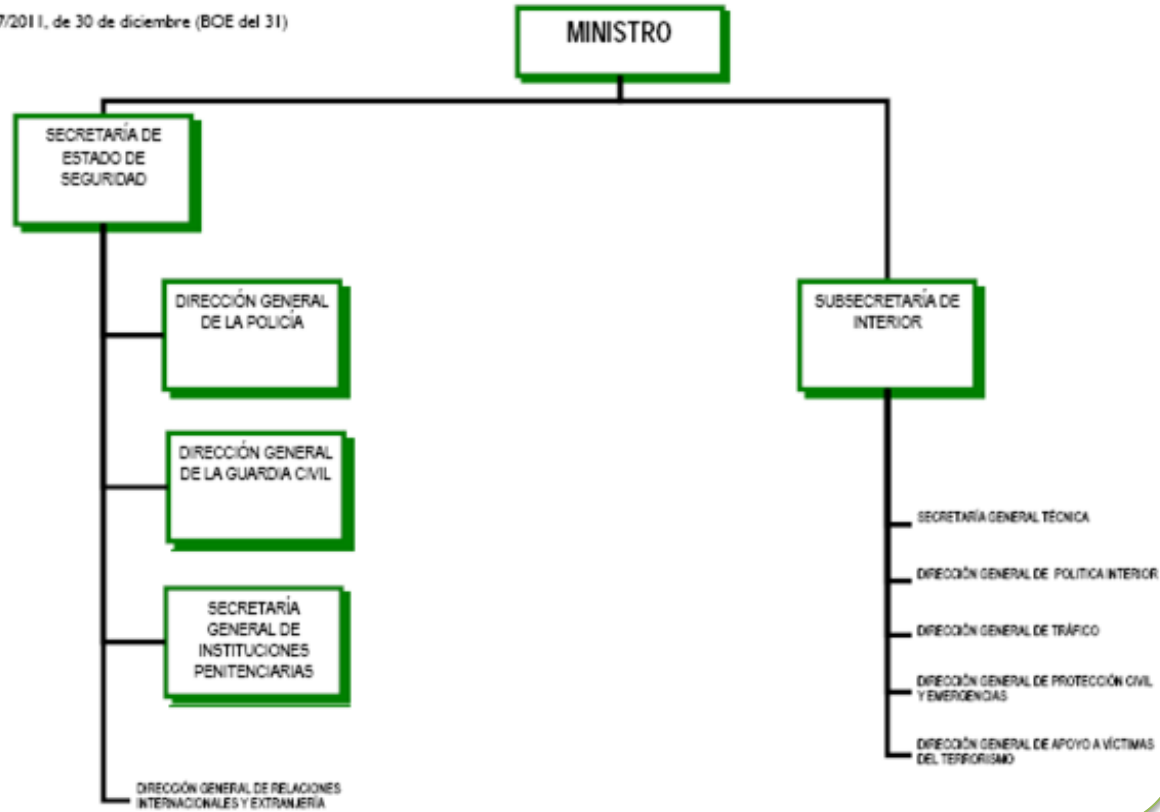
Relaciones interorgánicas (internas)

- Jerarquía
- Descentralización
- Desconcentración
- Coordinación
- Eficacia
- Transparencia y participación respecto al ciudadano, etc.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31)



El órgano administrativo

El “cuerpo” administrativo y sus órganos

Creación de órganos

- Art. 103.3 CE: los órganos se crean “de acuerdo con la Ley”. Principio de AUTOORGANIZACIÓN
- Requisitos (art. 11 LAP)
 - Determinación de su dependencia jerárquica
 - Delimitación de sus competencias
 - Dotación de crédito y medios
- No podrán crearse órganos que sean duplicación de otros ya existentes

Clases de órganos

- Unipersonales y colegiados (arts. 22 y ss LAP)
- Centrales y periféricos (arts. 22 y ss. LOFAGE)
- Superiores y directivos (arts. 6 LOFAGE y 130 LRBRL)
- **Activos, consultivos** (ej: *Consejo Agroalimentario*, Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario), **y de fiscalización** (ej: Inspección general del Ministerio de Economía y Hacienda)
- **Órganos que agotan la vía administrativa y órganos que no la agotan** (art. 109 LAP)

Los órganos colegiados

- Régimen jurídico propio (arts. 22 - 27 LAP)
- Miembros:
 - Presidente (art. 23 LAP)
 - Miembros (art. 24 LAP)
 - Secretario (art. 25 LAP)
- Régimen de convocatorias y sesiones:
 - *Quorum* para su constitución
 - Orden del día
 - Acuerdos por mayoría
 - Actas



La competencia

Titularidad y ejercicio. Quién hace qué

La competencia

- Es la atribución de una potestad o función a un órgano administrativo, según el principio de división de trabajo (art. 12 LAP)
- Clases de (in)competencia:
 - Jerárquica
 - Territorial
 - Material
- Las decisiones adoptadas por un órgano incompetente son inválidas (arts. 62 y 63 LAP)

Alteraciones competenciales

- Cesión de la titularidad: desconcentración (art. 12.2 LAP)
- Cesión del ejercicio (NO de la titularidad):
 - Delegación (art. 13 LAP)
 - Avocación (art. 14 LAP)
 - Encomienda de gestión (art. 15 LAP)
 - Delegación de firma (art. 16 LAP)
 - Suplencia (art. 17 LAP)

Efectuada notificación personal a la propiedad de la finca sita en calle Cerezo, núm. 56, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 20 de enero de 2004, resolvió lo siguiente:

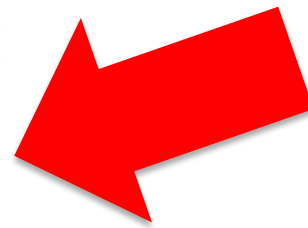
Primero. — Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que registrará la venta forzosa mediante concurso abierto de la finca sita en la calle Cerezo, núm. 56, en cumplimiento de los efectos derivados de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares, todo ello de conformidad con lo previsto a los artículos 160 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, así como lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. — En su virtud, convocar concurso abierto, al que podrán concurrir, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el BOP, todos los interesados, con arreglo a los pliegos de condiciones señalados y que quedarán a disposición del público en el Servicio de Inspección Urbanística y Registro de Solares de la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que se estime pertinente. (Expediente 3.163.360/1999).

Zaragoza, 26 de enero de 2004. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.



ORDEN TAS/2965/2002, de 21 de noviembre, por la que se acuerda la avocación de competencias por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y la Fundación Galicia Salud (Argentina) para la puesta en marcha del Programa «España Salud», de prestación de asistencia sanitaria subvencionada a emigrantes españoles residentes en Argentina que carecen de recursos suficientes.

A efectos de la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y la Fundación Galicia Salud (Argentina) para la puesta en marcha del Programa «España Salud» de prestación de asistencia sanitaria subvencionada a emigrantes españoles residentes en Argentina que carecen de recursos suficientes, es preciso adoptar el presente Acuerdo de avocación de competencias con base en los siguientes fundamentos:

Que la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, en virtud de la Orden de 12 de marzo de 1997, por la que se modifica la de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene delegadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la citada Orden de 1997, las competencias sobre suscripción de convenios de colaboración o cooperación cuyo importe, con cargo al presupuesto del Departamento, no exceda de 150.000.000 de pesetas, así como aquellos de cuantía indeterminada o sin cuantía alguna.

Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas correspondientes a los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, en su Programa 3 establece «Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior» cuyo objeto es proporcionar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles beneficiarios de pensión asistencial o incapacitados para trabajar que carezcan de cobertura real de esta contingencia y que no dispongan de recursos suficientes. Por su parte, el artículo 15.2 de la citada Orden dispone que la Dirección General de Ordenación de las Migraciones suscribirá por delegación, siempre que sea posible, los acuerdos o pólizas necesarios para asegurar la prestación de asistencia sanitaria al mencionado colectivo.

Que el Convenio que se pretende suscribir entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación Galicia Salud (Argentina) tiene por objeto la puesta en marcha del Programa «España Salud», para prestar atención sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes legalmente en Argentina, que reúnan los requisitos establecidos en el referido Programa 3.

Que se debe considerar que el número de personas que previsiblemente se acogerá al Convenio que se pretende suscribir será muy significativo, habida cuenta de que Argentina es el país de Iberoamérica donde reside el mayor número de emigrantes españoles y que la crisis económica que atraviesa el país está repercutiendo muy directamente en la atención sanitaria que se dispensa a este colectivo.

En razón de lo expuesto, dada la trascendencia social y económica de este Convenio, se acuerda, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, avocar por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales las competencias delegadas en materia de suscripción de convenios a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones por el artículo 7 de la Orden de 12 de marzo de 1997, por la que se modifica la de 21 de mayo de 1996, a efectos de la firma del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación Galicia Salud de Argentina para la puesta en marcha del Programa «España Salud» de prestación de asistencia sanitaria subvencionada a emigrantes españoles residentes en Argentina que carecen de recursos suficientes.

Madrid, 21 de noviembre de 2002.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación de las Migraciones.

